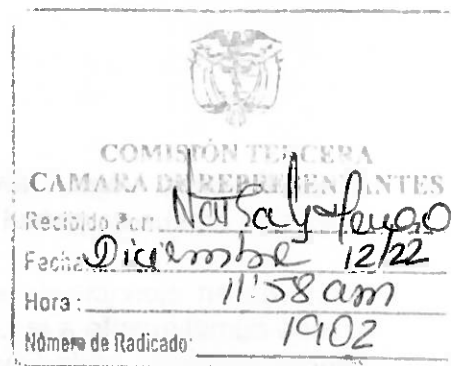




Bogotá D.C., diciembre de 2022

Doctora
LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA
Presidenta
Comisión Tercera Constitucional Permanente
H. Cámara de Representantes

Asunto: informe respecto de la aplicación del artículo 2° de la Ley 2267 de 2022

Cordial saludo,

Habiendo sido designados mediante Resolución MD CTCP N°. 004 de 24 de noviembre de 2022, los suscritos representantes a la Cámara procedemos a rendir el informe encomendado por la presidencia de la Comisión en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

El 28 de julio del presente año fue sancionada la Ley 2267 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 3 RA DE 1992, MODIFICADA POR LA LEY 754 DE 2002 Y POR LA LEY 1921 DE 2018; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", desarrollando el Acto Legislativo 02 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN 16 CIRCUNSCRIPCIONES TRANSITORIAS ESPECIALES DE PAZ PARA LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EN LOS PERÍODOS 2022-2026 Y 2026-2030", entregando representación directa en el Congreso de la República a las víctimas del conflicto colombiano.

En marzo de 2022 se celebraron las elecciones legislativas, en las que, con una participación aproximada de 550.000 colombianos, se eligieron los 16 representantes a la Cámara que materializan la representación de las víctimas en el Congreso de la República, a cinco años de la firma del acuerdo de La Habana, en el que se estableció como uno de los puntos del documento.

Posteriormente los representantes elegidos en cada una de las circunscripciones transitorias especiales de paz, Juan Pablo Salazar Rivera, Karen Astrid Manrique Olarte, John Jairo González Agudelo, Diógenes Quintero Amaya, John Freddy Núñez Ramos, James Hermenegildo Mosquera Torres, William Ferney Aljure Martínez, Luis Ramiro Ricardo Buevas, Orlando Castillo Advíncula, Gerson Lisímaco Montaña Arizala, John Fredy Valencia Caicedo, Jorge Rodrigo Tovar Vélez, Juan Carlos Vargas Soler, Leonor

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

María Palencia Vega, Haiver Rincón Gutiérrez y Karen Juliana López Salazar, tomaron posesión de sus cargos el 20 de julio, como ordena la Constitución Política.

Una vez en ejercicio de sus funciones, la Plenaria de la Cámara de Representantes, dando cumplimiento a la Ley 2267 de 2022, de acuerdo con la plancha postulada para el efecto registrada en la Gaceta 1208 de 2022, aprobó la inclusión de los miembros de las CITREP en las diferentes comisiones constitucionales, legales y especiales que existen en el congreso de la República, con excepción de la Comisión de Acreditación Documental donde no se presentaron candidaturas y de la Comisión Especial de Crédito Público que es elegida únicamente por los miembros de la Comisión III Constitucional Permanente.

A la fecha y transcurridos 4.5 meses de la posesión de este Congreso de la República, no se ha definido la conformación de la Comisión Especial de Crédito Público, situación que motiva la presentación de este informe.

II. ACTUACIONES EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Previo solicitud de los representantes a la Cámara de las CITREP¹, la presidencia de la corporación solicitó concepto a la División Jurídica de la Entidad el día 9 de agosto del presente año, respecto de la procedencia de la aplicación de la Ley 2267 de 2022, específicamente lo dispuesto en el artículo 2° de la norma citada.

¹ Solicitud de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley 2267 de 2022, formulada y suscrita por los miembros de las CITREP en los siguientes términos:

"1. Dar aplicación a las normas mencionadas, en especial lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley 2267 de 2022, puesto que se nos está negando nuestro derecho a contar con 2 miembros en la Comisión Especial de Crédito Público, ello como representantes de las Circunscripciones Especiales Transitorias de Paz (CITREP).

2. Tal como fue aplicada la ley en la inclusión de la CITREP en las comisiones Constitucionales, así como igualmente se dio aplicación a la Ley 2267 de 2022 en la plenaria de la Cámara de Representantes el día de ayer 08 de agosto de los corrientes, solicitamos dar aplicación al Art. 2 de la Ley 2267 de 2022, incluyendo en la Comisión Especial de Crédito Público a los H.R. Karen Astrid Manrique y H.R. John Fredy Núñez Ramos, quienes hacen parte de la Comisión Tercera Constitucional, lo anterior tal como lo dispone el Art. 64 de la Ley 5 en la que se indica que los miembros de la Comisión Especial de Crédito Público, en este caso para los Representantes de la CITREP, no por cociente electoral, sino por derecho propio conforme a lo dispuesto en el Art. 2 de la Ley 2267 de 2022.

3. No se permita sesionar a la Comisión Especial de Crédito Público hasta que no se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley 2267/22, permitiéndonos nuestra participación por mandato de la Ley"

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

En vista de lo anterior, el día 18 de agosto de 2022, el doctor Andrés Felipe Ruiz Rivera, Coordinador para Asuntos Constitucionales de la División Jurídica de la Cámara de Representantes, emitió concepto favorable para que los dos miembros de las CITREP que pertenecen a la Comisión III Constitucional Permanente, fueran designados en la Comisión Especial de Crédito Público, en los siguientes términos:

2. Análisis concreto de la norma

Una vez desarrollado lo concerniente a la vigencia, resulta pertinente abordar el contenido prescriptivo del artículo 2° de la Ley 2267 de 2022, el cual dispone:

“Artículo 2°. Durante los cuatrienios 2022-2026 y 2026-2030, las comisiones especiales tendrán dos miembros adicionales a los establecidos en la Ley 5 de 1992”

Para efectos de comprender el alcance de la norma, deviene necesario remitirse, como lo ha dispuesto el legislador en el artículo reseñado a la Ley 5 de 1992 que, de manera concreta, en su artículo 64 establece:

“III. COMISIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO.

ARTÍCULO 64. COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN. *Habrà una comisión asesora de crédito público, interparlamentaria, compuesta por seis (6) miembros, y elegida por cada una de las Comisiones Terceras Constitucionales mediante el sistema de cuociente electoral, a razón de tres (3) miembros por cada Comisión”*

De la lectura de la norma se observa que a la Cámara de Representantes le corresponde la elección de tres (3) miembros para conformar la Comisión Asesora de Crédito Público, aspecto que no presenta discusión alguna, pues el tenor literal es suficiente para comprender el mandato. De esta manera, tal prescripción funge como regla general en lo que a su materia se refiere. No obstante, el legislador tiene plena facultad para crear, modificar o derogar las normas que permiten el ejercicio de su propia actividad, máxime cuando la propia Carta Política en su artículo 151 dispone:

“El Congreso expedirá leyes orgánicas a las cuales estará sujeto el ejercicio de la actividad legislativa. Por medio de ellas se establecerán los reglamentos del Congreso y de cada una de las Cámaras, las normas sobre preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones y del plan general de desarrollo, y las relativas a la asignación de competencias normativas a las entidades territoriales. Las leyes orgánicas requerirán, para su aprobación, la mayoría absoluta de los votos de los miembros de una y otra Cámara”

Así, en ejercicio de su actividad de expedir las normas por las que se rige y organiza, el Congreso efectuó una modificación tácita del artículo 64 de la Ley 5 de 1992, pues se observa que los elementos esenciales de la norma, esto es la cantidad de miembros de la Comisión Asesora de Crédito Público y la metodología de selección, resultan afectados con el mandato dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2267 de 2022, como se pasa a exponer:

(i) En relación con la cantidad de miembros, la norma original, artículo 64 de la Ley 5 de 1992, establece de manera general que está conformada por seis (6) miembros, los cuales se incrementan en dos (2) adicionales para un total de ocho (8), en virtud de la modificación efectuada por el artículo 2° de la Ley 2267 de 2022, por un marco temporal específico de ocho (8) años, comprendidos en dos períodos institucionales sucesivos que comprenden los años 2022-2026 y 2026-2030.

(...)

Así las cosas, la Ley 2267 de 2022, además de crear un marco operativo, tiene por objeto y finalidad dotar de eficacia material las pretensiones de reparar a los miembros de las circunscripciones que incorpora, por medio acciones claras y contundentes que redunden en justicia e igualdad material, pero sobre todo garantizar su representación eficaz. En ese sentido, cada uno de los artículos que la conforman constituyen una unidad normativa coherente y consecuente con sus propósitos y no pueden entenderse de manera aislada, asistemática y carentes de contexto, pues obedecen a un cuerpo legal de carácter propio y definido, en el marco de la pretensión de saldar una deuda histórica.

(...)

3. Conclusión

Sobre la base de lo expuesto, a partir de un análisis teórico, legal y constitucional, el suscrito concluye que las previsiones dispuestas en la Ley 2267 de 2022 tienen como objeto la incorporación de los miembros de las CITREP en las comisiones permanentes, legales y especiales de la Cámara de Representantes, razón por la cual debe excluirse de su marco de aplicación a todos los congresistas que no hayan sido electos como representantes de las dieciséis (16) Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz.

Esta conclusión se extrae a partir de un análisis sistemático y teleológico de la norma, que guarda armonía con la Carta Política, las finalidades del Estado Social de Derecho y las previsiones sobre justicia dialógica e igualdad material efectuadas por la Corte Constitucional en la sentencia SU-150 de 2021, así como de la necesidad de crear a favor de las víctimas instrumentos restaurativos para

que, como sujetos de derecho históricamente discriminados y marginados, participen del proceso democrático, representando de manera efectiva y eficaz a sus comunidades, prevista en su jurisprudencia.

Así las cosas, debe entenderse que los dos miembros adicionales que integraran las comisiones especiales (entre estas la Comisión Especial de Crédito Público), durante los cuatrienios 2022-2026 y 2026-2030, deberían proveerse, de manera exclusiva, con los Representantes a la Cámara elegidos por las dieciséis (16) Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz.

La Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente, como se mencionó anteriormente, mediante Resolución MD CTCP N°. 004 de 24 de noviembre de 2022, dispuso la creación de una "Comisión Accidental para rendir informe respecto de la aplicación del artículo 2° de la Ley 2267 de 2022, a la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público"

III. CONCEPTO DE LA COMISIÓN ACCIDENTAL

Esta comisión accidental designada revisó lo correspondiente a la vigencia de la Ley 2267, encontrando que es una norma debidamente tramitada y expedida por el Congreso de la República, y consecuencialmente sancionada por el Gobierno Nacional, que se encuentra en pleno ejercicio y es de obligatorio cumplimiento y observancia en la República de Colombia.

Al ser una norma con vigencia, debe entenderse como un elemento más del ordenamiento jurídico nacional que se asume integrado entre sí y que, para su interpretación y aplicación, necesita revisarse en conjunto.

Además de lo anterior, habiendo estudiado la situación planteada y revisado el contenido de los artículos 62² y 64³ de la Ley 5 de 1992, ubicados dentro de la Sección 3A

² ARTICULO 62. Integración y funciones. La ley puede establecer en forma permanente algunas Comisiones Especiales, con participación de Senadores o Representantes, o de unos y otros. Cumplirán las funciones que determinen esas mismas disposiciones y podrán estar adscritas a organismos o instituciones nacionales o internacionales que tengan carácter decisorio o asesor.

El Congreso puede, así mismo, autorizar la afiliación a organismos internacionales y hacer presentes delegaciones permanentes que lleven su vocería y representación.

³ III. Comisión de Crédito Público.

"COMISIONES ESPECIALES", del CAPÍTULO CUARTO "DE LAS COMISIONES DEL CONGRESO", en el TÍTULO II "DE LAS DISPOSICIONES COMUNES AL SENADO DE LA REPÚBLICA Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES", entendemos que, con ocasión de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 2267 de 2022, efectivamente la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público debe estar integrada por 8 congresistas, a saber, tres (3) senadores y cinco (5) representantes a la Cámara (dos [2] de ellos de las CITREP), aclarando que dichos asientos adicionales en esa comisión se gestan para ellos por derecho propio y con vigencia extendida hasta el año 2030.

IV. CONCLUSIÓN

En vista de lo anterior, el concepto de esta Comisión Accidental que se deja fijado en el presente informe da cuenta de la necesidad de incluir dos (2) asientos adicionales en la elección de los miembros de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público, para un total de cinco (5) representantes a la Cámara que conformen dicha comisión especial, siendo esas dos (2) sillas adicionales para conformación exclusiva de los representantes a la Cámara por las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz – CITREP, hasta el año 2030.

Atentamente,



ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA
Coordinador de la comisión accidental
Representante por Antioquia
Partido Alianza Verde



JOHN FREDY NÚÑEZ RAMOS
Representante CITREP 5 – Caquetá - Huila
Fundación Igualdad Social



ÁLVARO HENRY MONEDERO RIVERA
Representante por el Valle del Cauca
Partido Liberal Colombiano



WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante por Córdoba
Partido Conservador Colombiano



HOLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante por Magdalena
Partido Centro Democrático

ARTÍCULO 64. Composición e integración. Habrá una comisión asesora de crédito público, interparlamentaria, compuesta por seis (6) miembros, y elegida por cada una de las Comisiones Terceras Constitucionales mediante el sistema de cuociente electoral, a razón de 3 miembros por cada Comisión.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



MILENE JARAVA DÍAZ

Representante a la Cámara por Sucre
Partido de la Unión por la Gente



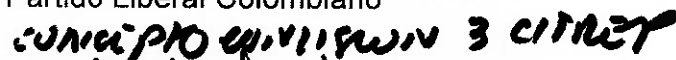
JOSÉ ALBERTO TEJADA ECHECERRY

Representante a la Cámara Valle del Cauca
Pacto Histórico



JULIÁN PEINADO RAMÍREZ

Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Liberal Colombiano



CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX

Representante a la Cámara por Guainía
Partido Cambio Radical

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10